

RCU-SO-009-No.209-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 39 *Ibidem*, dispone que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación. (...);
- Que,** el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 literales a) y b) de la LOES preceptúa: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";



Que, el artículo 18 literales c) y e) *Ibidem*, establece” la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley.
- e) Libertad para gestionar sus procesos internos

Que, el artículo 166 de la referida Ley, señala” El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior. (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley *ibidem*, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);”

Que, el artículo 16 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas (codificado), dispone: “Unidades académicas o similares.- Las unidades académicas o similares, de las universidades y escuelas politécnicas que requieren aprobación del CES para su creación, según lo establece el artículo 169, literal i), de la LOES, son las Facultades y otras unidades académicas de similar jerarquía independientemente de su denominación. Para efectos de este Reglamento se consideraran como unidades académicas equivalentes a los institutos o centros de investigación que no dependan de aquellas, en los cuales no se podrá realizar oferta académica de carreras o programas”;

Que, el artículo 28, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Órganos de Cogobierno.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos que a continuación se determinan, cuyas funciones y responsabilidades se establecen en el Estatuto (...);”

Que, el artículo 34, numerales, 16, 46 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, preceptúa que: “son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“16. Conformar con carácter transitorio, comisiones especiales y comités”

46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad, además de creación o reestructuración de instituto o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado y de el/la Rector/a”;



- Que,** el artículo 36 ibídem, prescribe que: “Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme la mayoría simple de los miembros presente que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reforma a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norma: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que,** el artículo 159 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “Campos del conocimiento. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador “Se entenderá por campos del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio”, aprobada por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-Nº.289-2014, de dieciséis de julio de dos mil catorce. En cumplimiento de ello, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme se establece en el cuadro de la referencia cuenta con ocho campos amplios del conocimiento para otorgar títulos profesionales y grados académicos”;
- Que,** la disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Uleam, determina: “La nomenclatura por campos del conocimiento queda como está estructurada, es decir, conservando a las Facultades y Extensiones con sus decanos/as con la jerarquía de autoridad académica de dichas unidades hasta que se cumpla con la debida adecuación de los campus de la matriz y las extensiones”;
- Que,** a través de oficio circular No.201-1986-SG-CSC, de 24 de junio de 1986, en sesión ordinaria del jueves 19 de junio de 1986 definió las Unidades académicas con que contará la institución, luego de aprobada la ley de creación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de la estructura de la Facultad de Ciencias Administrativas constaba la Escuela de Secretariado Ejecutivo; ”
- Que,** a través de oficio No. 0148-2004-R-H.C.U, de 29 de septiembre de 2004 en sesión ordinaria de lunes 27 de septiembre del 2004, acogió el informe presentado por el Consejo Académico para que en la Escuela de Secretariado Ejecutivo se abriera la especialidad de Secretariado Bilingüe a nivel de Licenciatura.

- Que,** mediante oficio No. 0158-2007-HCU-SG-CSC, de 05 de diciembre de 2007, el Honorable Consejo de Facultad en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2007 resolvió." Elevar a la categoría de Facultad a la Escuela de Secretariado Ejecutivo, con la denominación de Facultad de Servicios y Desarrollo: según consta en la página 8 en el segundo punto del orden del día como 2.15 de la sesión ordinaria No. 1-2008-HCU, donde se puso a conocimiento el oficio No. 007 de 28 de enero de 2008, suscrito por el Ing. Mario Moreira Moreira, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de ese entonces, con el que informó que la junta de Facultad recomendó se cambie la denominación de Facultad de Servicio y Desarrollo por la Facultad de Ciencias Secretariales, por un consenso entre las autoridades se acordó que la denominación sea Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.
- Que,** a través de oficio No. 0124-2008-R-H.C.U, de 10 de octubre de 2008, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 08 de octubre de 2008, Resolvió:
"Acoger el informe del Consejo Académico y por lo tanto se autoriza la apertura de la carrera de Servicios Gerenciales a nivel de licenciatura, en la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a partir del curso lectivo 2008-2009";
- Que,** mediante resolución RPC-SO-43-No.734-2018, expedida por el CES, se resuelve: "Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Gestión de la Información Gerencial, con el título a otorgar de Licenciado/a en Gestión de la Información Gerencial";
- Que,** mediante oficio No. 002-DIR-GIG-JRS-2019, de 03 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, MSc., Director de carrera Gestión de la Información Gerencial, pone a conocimiento de la Lic. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo la intención para justificar el cambio de denominación de la Facultad; tomando en consideración que las facultades deben su nombre al hecho de que poseen la atribución o potestad legalmente reconocida de otorgar grados académicos a fin de la oferta vigente, el cambio de la denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a "**Facultad de Ciencias de la Información**";
- Que,** mediante Resolución RCF-SO-02-2019-007, de 03 de abril del 2019, el Consejo de Facultad, resuelve:
"Primero.- Aprobar la propuesta de cambio de denominación de Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información Gerencial.
Segundo.- Solicitar al Director de Planificación Académica de la Uleam, el informe técnico que deberá ser derivado al Consejo Académico y posteriormente al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ejecución";
- Que,** a través de oficio No. 200-GDSE-MBV, de fecha 04 de abril de 2019, firmado por la Lic. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, traslada resolución de Consejo de Facultad RCF-SO-02-2019-007, al Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica;



Que, mediante oficio No. 022-DPGA-FSMM-2019, de 23 de abril de 2019, rubricado por el Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, trasladada a la Doctora Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica: **Informe Técnico Académico para el cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo**, que en su parte concluyente señala:

“Considerando que la Unidad Académica actualmente oferta carreras ligadas al campo amplio de Administración, campo detallado Educación Comercial y Administración, campo específico Gestión de la Información Gerencial. De conformidad con el Estatuto, se acoge la propuesta de cambio de denominación de la Unidad Académica de Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo (Fagedese) a Facultad de Ciencias de la Información”.

Que, a través del oficio No. 111-VRA-IFF-2018, de 24 abril de 2019, cuya signataria es la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, pone a conocimiento del Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, que reunido el Consejo Académico en sesión extraordinaria No. 05-2019, de 22 de abril de 2019, conoció el oficio No. 022-DPGA-FSMM-2019, de 23 de abril de 2019, firmado por el Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, respecto al cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, **Resolviendo:**

- Acoger favorablemente el informe del Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Planificación y Gestión Académica, sobre el proyecto de cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información.
- Remitir el documento en físico y digital al señor Rector de la Universidad, para que por su intermedio sea presentado para la aprobación reglamentaria del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante resolución RCU-SE-006-No.060-2019, adoptada por el OCS en la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de mayo de 2019, **SE RESUELVE:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 111-VRA-IFF-2018, de 24 abril de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, quien remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución el expediente en físico y digital, del proyecto de cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad de Ciencias de la Información.

Artículo 2.- Que el expediente del Proyecto para el cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo a Facultad a Ciencias de la Información sea remitida a una Comisión Especial, designada para el efecto a fin de que sea revisado, analizado y que se realicen algunas enmiendas de forma y de fondo.

La Comisión Especial estará integrada por los siguientes legisladores; Dra. Diana Zambrano Chávez, quien la presidirá y como miembros: la Lic.



Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD, decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, Lic. Dolores Muñoz Verduga, PhD., decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, Lic. Carlos Intriago Macías, PhD, decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Ab. Pedro Pihuave Mendoza, Representante de los Docentes por el Área de Ciencias Sociales, Periodismo, Información”;

Que, mediante oficio No. 004-CE-OCS-DZCH de 03 de junio de 2019, la Dra. Diana Zambrano Chávez, Representante al OCS por el Área de Educación y presidenta de la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, trasladada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros de este organismo el informe suscrito por cuatro miembros de los cinco que forman esta comisión y los documentos que lo sustentan, en cumplimiento a la resolución RCU-SE-006-No.060-2019, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución, consta estructurado de: ANTECEDENTES, BASE LEGAL, ANÁLISIS DE LA COMISIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que se transcriben textualmente el análisis de la Comisión, las conclusiones y recomendaciones:

“Análisis de la Comisión

De acuerdo con lo establecido en la sexta Sesión Extraordinaria del OCS del martes 14 de mayo de 2019, esta Comisión Especial procedió a la revisión y análisis de la documentación que sustenta el pedido de cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.

Una vez leída la documentación se encuentran las siguientes novedades:

- 1.-Existen inconsistencias en cuanto al nombre propuesto; en el oficio presentado por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial se propone “Facultad de Ciencias de la Información”. En la resolución del Consejo de Facultad se aprueba “Facultad de Ciencias de la Información Gerencial” y en el informe de sustentación del Director del Departamento de Planificación y Gestión Académica se presenta como “Facultad de Ciencias de la Información”*
- 2.- El informe técnico-académico presentado por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., se sustenta en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas y que en ningún apartado se refiere al cambio de denominación. El análisis se sustenta en el estudio de pertinencia de la nueva carrera ofertada.*
- 3.- Es importante considerar que, de acuerdo al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador RPC-SO-27-No. 289-2014, la nueva carrera ofertada corresponde al campo amplio Administración (04), campo detallado Educación Comercial y administración (1), campo específico Información Gerencial (5); por lo que el nombre propuesto no guardaría coherencia con el campo amplio y estaría ubicándose en el campo amplio Ciencias Sociales, periodismo, información y derecho(03).*
- 4.-Al revisar la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, se observa que en el campo detallado “Gestión de la Información Gerencial” (5), corresponden las carreras de grado: Gestión de la Información Gerencial y Gerencia y Liderazgo, por lo que se entiende que la facultad debe llevar el nombre que abrigue estas carreras y otras que a futuro se propusieren.*





5.-Al revisar información de otras universidades a nivel internacional, se encuentra en la Universidad Complutense de Madrid la Facultad de Ciencias de la Información con carreras como: Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas”.

Conclusiones:

“En virtud de los antecedentes y normativas legales anteriores, luego de la exposición de los diferentes puntos de vista, los miembros de la comisión llega a la conclusión que, de acuerdo al campo de acción de la carrera vigente y las que se crearen en futuro, el nombre de la facultad debería cambiarse a: **FACULTAD DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL**”.

Recomendaciones:

“Que se eleve el siguiente informe a conocimiento del Órgano Colegiado Superior quien en última instancia deberá decidir si se acoge o no la sugerencia”;

Que, mediante memorándum ULEAM-R-2019-3423-M, de fecha 20 de junio de 2019 el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, dispone al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, que se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución de los miembros del OCS el oficio No. 004-CE-OCS-DZH, de 03 junio de 2019, suscrito por la Dra. Diana Zambrano Chávez, Representante de los Docentes al OCS por el área de Educación y Presidenta de la Comisión Especial designada por este organismo, adjuntando el informe suscrito por cuatro miembros de cinco y los documentos que lo sustentan, referente al cambio de denominación de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo;

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009-2019, desarrollada el 12 de septiembre del 2019, como: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, SOBRE REVISIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE GESTIÓN, DESARROLLO Y SECRETARIADO EJECUTIVO”;**

Que, conocido y debatido que fue el tema y analizada la documentación por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 004-CE-OCS-DZCH, de 03 junio de 2019, suscrito por la Dra. Diana Zambrano Chávez, Presidenta de la Comisión especial designada por el OCS, adjuntando el informe presentado por esta Comisión y los documentos que lo sustentan en cumplimiento a la resolución RCU-SE-006-No.060-2019, documento que es parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Comisión especial designada por el Órgano Colegiado Superior en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2019, mediante resolución RCU-SE-006-No.060-2019, y consecuentemente de acuerdo al



campo de acción de la carrera vigente y las que se crearen en futuro, el nombre de la "Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo", debería cambiarse a: "Facultad de Gestión Organizacional".

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Francisco Mendoza. Mg., Director de Planificación y Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdó. Pedro Boca Piloso, PhD.
Secretario General